



EL PRINCIPIO PRO HOMINE.



Hablar del *principio pro homine*, implica hablar de la interpretación jurídica, la cual siempre debe buscar el mayor beneficio para el ser humano, es decir, que se debe acudir a la norma más amplia o a la interpretación extensiva cuando se trata de derechos protegidos.

Por otra parte el *principio pro homine*, se puede ubicar en la categoría de los derechos humanos, ya que estos son prerrogativas que se han otorgado a todo sujeto que tenga la condición de ser humano, a fin de que se desarrolle plenamente en sociedad.

Así mismo, el *principio pro homine*, se encuentra incorporado en múltiples tratados internacionales, por lo que se le considera un criterio hermenéutico que coincide con el rasgo fundamental de los derechos humanos, por virtud de cual debe estarse siempre a favor de la persona e implica que debe acudirse a la norma más amplia o a la interpretación extensiva.

Una de las formas que el *principio pro homine*, tiene para su aplicación, es en los casos en los cuales está en juego la aplicación de varias normas relativas a derechos humanos, en donde se debe aplicar aquella que contenga protecciones mejores o más favorables para el individuo. Así mismo, cuando se trate de la aplicación de una norma, en la que se debe siempre de interpretar en la forma que mejor tutele a la persona.

En base a lo anterior se puede tomar en cuenta la reforma constitucional en materia de derechos humanos, que se dio en nuestro país y que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación del 10 de junio de 2011. Uno de los principales cambios que se dieron con la reforma, son los siguientes: La denominación del Capítulo I del Título Primero de la Constitución cambia, dejando atrás el concepto

de “*garantías individuales*”, para denominarse “*De los derechos humanos y sus garantías*”.

Además con dicha reforma constitucional, no solo se modifica la denominación del Capítulo Primero del Título Primero; sino también el primero y quinto párrafos del artículo 1o.; el segundo párrafo del artículo 3o.; el primer párrafo del artículo 11; el artículo 15; el segundo párrafo del artículo 18; el primer párrafo del artículo 29; el primer párrafo del artículo 33; la fracción décima del artículo 89; el segundo párrafo del artículo 97; el segundo y tercer párrafos del apartado B del artículo 102; y el inciso g) de la fracción segunda del artículo 105; la adición de dos nuevos párrafos, segundo y tercero, al artículo 1o. y recorriéndose los actuales en su orden; un nuevo párrafo segundo al artículo 11, los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto al artículo 29; un nuevo párrafo segundo al artículo 33, recorriéndose el actual en su orden y los nuevos párrafos quinto, octavo y décimo primero, recorriéndose los actuales en su orden, al artículo 102 del Apartado B; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien si analizamos cada uno de estos artículos que fueron reformados, se puede observar que en el primer párrafo del artículo 1o., se desprende que la constitución y los tratados internacionales en materia de derechos humanos, se ponen o ubican en el mismo nivel, situación que deja de lado la estructura piramidal de Kelse.

Por lo que respecta al segundo párrafo del artículo en mención, es aquí donde encuentra su fundamento el ***principio pro homine***, ya que como se ha comentado en líneas anteriores la finalidad de dicho principio es que se dé una interpretación de la norma favoreciendo la protección más amplia para las personas, situación que se ve contenida en dicho párrafo.

Así mismo, con la reforma se estableció en el tercer párrafo del artículo 1o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que todas las autoridades,

en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por lo que respecta a los demás artículos constitucionales que fueron reformados en materia de derechos humanos que son: 3, 11, 15, 18, 29, 33, 89, 97, 102, 105, de los cuales solo se reformo o adiciono algún párrafo, es notorio ver que dicha reforma o adición solo es para reforzar alguno aspectos que tengan que ver con los derechos humanos.

Ahora bien, la reforma que se dio en materia de derechos humanos, la cual desde mi punto de vista encuentra su base o fundamento esencial en el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, complementando dicha reforma con lo establecido en el artículo 133 constitucional, el cual prevé que: “Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.....”.

Con base en esto, podemos decir que los derechos humanos son el conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humana, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a escala nacional e internacional.

Los derechos humanos interesan hoy no sólo en el plano constitucional del país sino también en el del derecho internacional, ya que su protección, en cuanto garantía de la integridad moral y física de toda persona, ha quedado recogida tanto en los ordenamientos constitucionales como en el orden jurídico internacional.

Por su parte Luis Ferrajoli, sostiene que los derechos fundamentales son *“todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a ‘todos’ los seres humanos en cuanto dotados del status de personas, de ciudadanos o de personas con capacidad de obrar”*.

El propio autor aclara que por derecho subjetivo debe entenderse “cualquier expectativa positiva o negativa adscrita a un sujeto por una norma jurídica”, mientras que por status debemos entender “la condición de un sujeto, prevista asimismo por una norma jurídica positiva, como presupuesto de su idoneidad para ser titular de situaciones jurídicas y/o autor de los actos que son ejercicio de éstas”.

Como conclusión podemos decir que el ***principio pro homine*** debe entenderse como la aplicación preferente de la norma más favorable a la persona humana en el que establece un orden de preferencia normativo e interpretativo, pues se debe acudir a la norma o la interpretación más amplia, e inversamente, a la norma más restringida cuando se trata de establecer de manera permanente el ejercicio de los derechos.

Por otra parte es importante establecer que México forma parte de 208 Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos, los cuales se clasifican de la manera siguiente:¹

I. DE CARÁCTER GENERAL.

1. Carta de la Organización de los Estados de América, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1949.
2. Carta de las Naciones Unidas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de octubre de 1946.

¹ <http://www2.scjn.gob.mx/red/constitucioen/TI.html>

3. Convención Americana sobre Derecho Humanos, Pacto de San José de Costa Rica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1981.
4. Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Protocolo de San Salvador, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de septiembre de 1998.
5. Convención de Viena sobre el Derecho de los Trabajadores, hecha en Viena el 23 de mayo de 1969, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 1975.
6. Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de agosto de 2000.
7. Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de octubre de 1946.
8. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 1981, con una fe de erratas el 22 de junio de 1981.
9. Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 2002.
10. Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a Abolir la Pena de Muerte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de octubre de 2007.
11. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981.

II. ASILO.

12. Convención sobre Asilo Diplomático, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 1957.
13. Convención sobre Asilo Político, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 1936.

14. Convención sobre Asilo Territorial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1981.
15. Convención sobre Asilo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 1939.

III. DERECHO INTERNACIONAL HUMANO.

16. Convención Internacional contra la Toma de Rehenes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio de 1987.
17. Convención sobre Deberes y Derechos de los Estados en Caso de Luchas Civiles, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de marzo de 1929.
18. Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de abril de 2002.
19. Convenio I de Ginebra para Mejorar la Suerte de los Heridos y Enfermos de las Fuerzas Armadas en Campaña, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 1953.
20. Convenio II de Ginebra para Mejorar la Suerte de los Heridos, Enfermos y Náufragos de las Fuerzas Armadas en el Mar, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 1953.
21. Convenio III de Ginebra relativo al Trato de los Prisioneros de Guerra, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 1953.
22. Convenio IV de Ginebra relativo a la Protección de Personas Civiles en Tiempo de Guerra, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 1953.
23. Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la aprobación de un Signo Distintivo Adicional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2009.
24. Segundo Protocolo de la Convención de la Haya de 1954 sobre la Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de abril de 2004.

IV. DESAPARICIÓN FORZADA.

25. Convención Interamericana Sobre Desaparición Forzada de Personas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 2002.
26. Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 2011.

V. PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

27. Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 2001.
28. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 2008.
29. Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 2008.

VI. DISCRIMINACIÓN RACIAL.

30. Convención Internacional contra el Apartheid en los Deportes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de septiembre de 1987.
31. Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de junio de 1975.
32. Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril de 1980.
33. Declaración para el Reconocimiento de la Competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial establecida en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación

Racial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 2002.

VII. EDUCACIÓN Y CULTURA.

34. Convención sobre la Orientación Pacífica de la Enseñanza, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 1938.

35. Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 2007.

VIII. ESCLAVITUD. En el que se encuentran tres Tratados Internacionales.

IX. EXTRADICIÓN. Se ubican treinta y siete Tratado Internacionales.

X. GENOCIDIO. Contempla un Tratado Internacional.

XI. MEDIO AMBIENTE. Se encuentran treinta y un Tratados Internacionales.

XII. MENORES. Se ubican diez Tratados Internacionales.

XIII. MIGRACIÓN Y NACIONALIDAD. Contempla tres Tratados Internacionales.

XIV. MINORÍAS Y PUEBLOS INDÍGENAS. Establece dos Tratados Internacionales.

XV. MUJERES. Contempla trece Tratados Internacionales.

XVI. PENAL INTERNACIONAL. Se ubican cinco Tratados Internacionales.

XVII. PROPIEDAD INTELECTUAL. Se encuentran veintiséis Tratados Internacionales.

XVIII. REFUGIADOS. Contempla dos Tratados Internacionales.

XIX. SALUD. Se encuentran tres Tratados Internacionales.

XX. TORTURA. Se ubican cinco Tratados Internacionales.

XXI. TRABAJO. Contempla treinta y un Tratados Internacionales.

Como se puede ver en la clasificación anterior donde se contemplan los 208 Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos, abarcan todos los aspectos, es decir van desde aspectos generales, culturales, educativos, menores, mujeres, etcétera.

Por otra parte algo que es importante establecer es que con la reforma constitucional en materia de derechos humanos, que se dio en nuestro país y que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación del 10 de junio de 2011, es de notarse que dicha reforma no solo tuvo como objetivo primordial la materia de derechos humanos, sino que también las demás materias que conllevan a los derechos humanos como son: la materia penal, comercial, laboral, entre otras.

Es importante comentar que esta reforma de la que se ha hablado durante el desarrollo del presente trabajo, ha causado un gran impacto en toda la legislación mexicana, ya que ubica en el mismo rango de jerarquía a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a todos los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos de los que México forma parte.

Por último esta reforma en materia de derechos humanos donde se da una gran relevancia al ***principio pro homine***, ha hecho que hoy por hoy en nuestro país los legisladores o juristas pongan más atención a la aplicación de las normas jurídicas, para que con ello se dé un mejor beneficio en la protección de los derechos humanos a todos los ciudadanos. Por lo que esta reforma ha sido un gran aporte a la ciencia jurídica de nuestro país.

FUENTES DE INFORMACIÓN

Bibliográfica

CARBONELL, Miguel, *Los derechos fundamentales en México*, Ed. Porrúa, México, 2011.

CARRILLO SALCEDO, Juan Ignacio, *Soberanía de los Estados y Derechos Humanos en Derecho Internacional Contemporáneo*, Tecnos, Madrid, 1995.

FERRAJOLI, Luigi, *Derechos y garantías. La ley del más débil*, Madrid, Trotta, 1999.

PÉREZ LUÑO, Antonio, *Los Derechos Fundamentales*, Madrid, Tecnos, 1986.

Internet

<http://www2.scjn.gob.mx/red/constitucion/TI.html>